EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A:

Artículo 1°) Las ventas de tierras en el Parque Industrial de Rawson se regirá por el régimen establecido en el Artículo 5° del Decreto Ordenanza N°1425.

Artículo 2°) Las tierras del Parque Industrial de Rawson podrán ser adjudicadas a Empresas que en ellas radiquen Industrias y sus instalaciones auxiliares, talleres y toda actividad que implique el agregado de valor a materia prima.

Artículo 3°) Podrán ser adjudicatarias en tierras en el Parque Industrial de Rawson personas físicas con capacidad técnicas y financieras suficientes a juicio del Departamento Ejecutivo o personas jurídicas o de existencia ideal regularmente constituídas o en trámite de constitución, pero éstas últimas deberán encontrarse legalmente constituídas a la fecha de otorgárseles el correspondiente título de propiedad, acto éste que debe hacerse dentro de un plazo no mayor a los noventa (90) días de tomada posesión de las tierras, bajo pena de dejarse sin efecto su adjudicación.

Artículo 4°) Previo a la adjudicación de las tierras los respectivos proyectos deberán contar con la aprobación de la Dirección de Industrias y de la Dirección de Protección Ambiental del Ministerio de Economía Servicios y Obras Públicas.

Artículo 5°) Una vez efectuada por el Departamento Ejecutivo la evaluación de los proyectos presentados conforme lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto Ordenanza N°1425, el mismo procederá a preadjudicar la tierra solicitada, hasta tanto el interesado dé cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 4° de la presente Ordenanza, debiendo a tal efecto iniciar el trámite correspondiente dentro de los treinta (30) días de notificada la pre-adjudicación, bajo pena de dejarse sin efecto la misma.

Artículo 6°) La adjudicación de tierras en el Parque Industrial de Rawson queda condicionada a que los respectivos proyectos cumplan

con los siguientes requisitos:

a) Justificación de tierras para superficie cubierta no inferior al 10% de la superficie solicitada;

b) Justificación para el funcionamiento de la Planta Industrial de una superficie no inferior al 70% de la superficie de la tierra solicitada;

c) Inclusión de no más de dos viviendas en la tierra solicitada, debiendo la superficie de cada una de ellas no superar los 80m2.;

Artículo 7°) Las Empresas adjudicatarias de tierras en el Parque Industrial de Rawson quedan sujetas a las siguientes obligaciones

a) Iniciar la construcción de la Planta Industrial dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión de la tierra;

b) Poner en funcionamiento la Planta Industrial en un plazo no mayor a los doscientos cuarenta (240) días contados a partir de otorgada la posesión de la tierra;

c) No modificar el proyecto en base al cual se hizo la adjudicación de las tierras, ni enajenar o arrendar total o parcialmente las mismas, sin previa aprobación expresa del Departamento Ejecutivo;

d) Cubrir una superficie no menor al treinta por ciento (30%) de la superficie adjudicada, excluídas las superficies equivalente a los retiros obligatorios, en un plazo no mayor a los dos años contados a partir de la fecha en que la planta entró en funcionamiento;

e) Informar periódicamente según lo establezca el Departamento Ejecutivo, a cerca de la evolución de las obras y de las inversiones involucradas en el proyecto, así como sobre el funcionamiento de la Planta Industrial, datos que gozan de la protección por el secreto estadístico por la Ley N°6058;

Artículo 8°) El Departamento Ejecutivo dictará el Reglamento interno del Parque Industrial de Rawson a efectos de asegurar las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias instaladas en él y el de sus servicios, siendo dicho Reglamento de cumplimiento obligatorio para las empresas radicadas.

Artículo 9°) Las empresas adjudicatarias de tierras en el Parque Industrial de Rawson que no cumplan en tiempo y forma con las obligaciones estipuladas en el Artículo 7° de la presente Ordenanza se harán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Caducidad de la adjudicación o revocación del dominio con pérdida del importe pagado en concepto de precios por la compra de las tierras en los casos de incumplimiento a las obligaciones fijadas en los incisos "a", "b" y "c" del artículo 7° de la presente Ordenanza;

b) Multa equivalente a diez veces el precio de venta de la tierra no justificada, indexado éste con el Nivel de Costos de la Construcción a la fecha de constatarse la infracción, al no cumplir lo exigido por el inciso "d" del Artículo 7° de la presente Ordenanza; en caso de persistir el incumplimiento dentro del plazo que al efecto fije el Departamento Ejecutivo procederá la revocación del dominio sobre la tierra no justificada;

rtículo 10°) Cuando la operación incorrecta de la planta fabril ocasione deterioros a las instalaciones de los servicios de uso común las empresas se harán pasible de una multa equivalente a diez veces el costo del daño producido.

rtículo 11°) Toda excepción a la presente Ordenanza será sometida a consideración del Honorable Concejo Deliberante.

rtículo 12°) Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo y cumplido ARCHIVESE.

Dado en la sala de sesiones del Honorbble Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, a los ocho días del mes de Mayo del año

mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUETA ELENA MARÍ
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RAWSON

OSCAR RUBEN CURTALE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RAWSON

10 MAY 1984

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON

RESUELVE:

Artículo 1°) Téngase por Ordenanza N° 1840.-

Artículo 2°) Regístrese, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, publíquese y cumplido ARCHIVESE.

JI/mcg

MUNICIPALIDAD DE RAWSON · CHUBUT ·

ING. JORGE ALBERTO IVANISSEVICH
SECRETARIO DE DESARROLLO MUNICIPAL
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DANIEL ENRIQUE GARCIA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE RAWSON